



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00271-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1079

1

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante le de impulso al proceso; y de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante como es el prestar la caución judicial requerida para el decreto de la medida de inscripción de la demanda.¹

En tal sentido, se **ORDENA** a la parte demandante realizar tales actos, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 C.G.P. So pena de declararse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a95a183519d10788cb24f657feb10c37b3fa4ec931f1cd41675b1de2be1917**

Documento generado en 26/10/2022 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 035 del expediente.